



CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

Marzo 4 del 2024. En la fecha ingresa al despacho para calificar la demanda EJECUTIVA propuesta a través de apoderado judicial por GRATINIANO GAHONA HERNÁNDEZ contra RITA APACHE DE GUTIÉRREZ y TIRSO GUTIERREZ APACHE, la cual fue recibida en la bandeja del correo electrónico el 26 de febrero del 2024. A la demanda le correspondió el radicado **2024-00168-00**.

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

Auto Interlocutorio Civil.

Neiva, Huila, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación No. 41-001-41-89-004-2024-00168-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: GRATINIANO GAHONA HERNÁNDEZ

Demandado: RITA APACHE DE GUTIERREZ y TIRSO GUTIERREZ APACHE

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda EJECUTIVA propuesta mediante endosatario judicial por GRATINIANO GAHONA HERNÁNDEZ contra RITA APACHE DE GUTIÉRREZ y TIRSO GUTIÉRREZ APACHE.

Sometido a estudio el libelo de la demanda, el Despacho observa que no cumple algunos requisitos del Código general del Proceso, que son objeto de análisis, a saber:

1. Aclarar el hecho cuarto de la demanda, toda vez que el endoso realizado por el señor GRATINIANO GAHONA HERNÁNDEZ fue en procuración y no en propiedad, según se observa en el título valor adjunto.
2. Aclarar las pretensiones de la demanda, toda vez que se solicita se libre mandamiento en favor de JAIRO NIETO COMETTA y no del endosatario GRATINIANO GAHONA HERNÁNDEZ.
3. Como quiera que el título valor base de ejecución no se aportó en original, deberá realizar la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso.
4. El escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un solo texto.

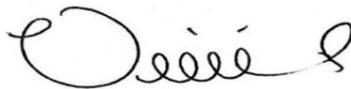
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA propuesta mediante endosatario judicial por GRATINIANO GAHONA HERNÁNDEZ contra RITA APACHE DE GUTIÉRREZ y TIRSO GUTIÉRREZ APACHE, de conformidad con los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. Proceso.

NOTIFÍQUESE.



FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza

MC